



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de junio de 2026
C-SAM-50-26

Respetado Alcalde:

Ref.: La capacidad del Representante de corregimiento y presidente de junta comunal para ejercer funciones estando recluso en un centro penitenciario.

Me dirijo a usted, en atención a la Nota N.º 349 del 2026, recibida en este Despacho el 25 de mayo de 2026, mediante la cual se solicita criterio jurídico sobre si puede el representante y presidente de la junta comunal del corregimiento de Barrio Norte, distrito de Colón, ejercer las funciones propias de su cargo desde un centro penitenciario y, en caso de imposibilidad, quién estaría facultado para asumir dichas funciones.

I. Antecedentes expuestos por el consultante

De acuerdo con lo señalado en la consulta remitida, en el corregimiento de Barrio Norte, distrito de Colón, el representante de corregimiento electo resultó igualmente electo como diputado de la República, razón por la cual optó por asumir este último cargo. En consecuencia, el suplente electo asumió y tomó posesión del cargo de representante del referido corregimiento. Asimismo, se indica que, con motivo de un proceso penal relacionado con actuaciones atribuidas a la junta comunal, el representante de corregimiento y presidente en funciones de dicha junta comunal fue objeto de una medida cautelar de detención provisional en un centro penitenciario.

II. Opinión jurídica expuesta por el consultante

Respecto de las interrogantes formuladas, el municipio consultante expresa el siguiente criterio:

“En cuanto a si puede el presidente de la junta comunal realizar las funciones propias de su cargo desde un recinto carcelario, consideramos que no puede. Esto se debe a una razón de inconveniencia y pragmatismo, ya que la burocracia natural que implica el ejercicio de las funciones públicas afectaría e imposibilitaría dicha tramitología.

En cuanto a que, si no puede el presidente ejercer, quien podrá realizar las funciones de la junta, consideramos que podría ser el propio alcalde del distrito ya que en base al artículo 43 de la Ley 106 que es el jefe de la administración municipal, mientras se define la situación legal del representante recluso en el centro carcelario.”

Criterio...

Honorable Alcalde
LORENZO DIÓGENES GALVÁN
Alcalde del Distrito de Colón
Provincia de Colón

III. Criterio de la Procuraduría de la Administración

Del análisis de la consulta planteada, se advierte que la solicitud se orienta específicamente a **determinar si el representante de corregimiento y presidente de la junta comunal de Barrio Norte, distrito de Colón, puede ejercer las funciones inherentes a su cargo mientras se encuentra recluso en un centro penitenciario.**

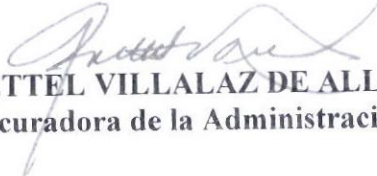
Desde esa perspectiva, la situación planteada en la presente consulta guarda relación con aspectos vinculados al ejercicio y continuidad de un cargo de elección popular, materias que inciden en el ámbito de la representación política y en el funcionamiento de las autoridades surgidas del sufragio popular.

En tal sentido, corresponde precisar que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se circunscriben al ámbito jurídico-administrativo del Estado, con exclusión de las funciones jurisdiccionales, legislativas y de aquellas competencias especiales atribuidas por la Constitución o la ley a otros organismos oficiales. Por ello, este Despacho carece de atribuciones para emitir pronunciamientos de fondo respecto de la permanencia, ejercicio o eventual sustitución de cargos de elección popular bajo circunstancias de detención provisional.

De esta manera se da respuesta a la solicitud formulada, reiterando que lo expuesto no constituye un pronunciamiento de fondo ni un criterio vinculante respecto de lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

GVdeA/lrgs/jgv
Ref. SAM-CON-41-26